

ÁREA TEMÁTICA 4: DERECHO AUTONÓMICO VASCO. ESTATUTO DE AUTONOMÍA. INSTITUCIONES COMUNES.

ORIENTACIONES PARA LA PREPARACIÓN DE PLANTILLAS CON RESPUESTA.

Nota previa:

Tal como se ha expuesto en la metodología y objetivos de estos materiales, la finalidad es ayudar a quienes准备en pruebas selectivas, pero no sustituir el trabajo y esfuerzo individual que cada persona debe hacer en sus respectivos ámbitos.

Por tanto, lo que aquí siguen son unas meras “orientaciones” para la preparación de plantillas con las respuestas válidas, que deberán ser cumplimentadas o desarrolladas individualmente por cada persona y hacer así un trabajo primero de aprendizaje complementario y luego de autocorrección.

En este modelo no se quiere, por tanto, sustituir el esfuerzo personal, que resulta imprescindible en todo proceso de preparación de pruebas selectivas. No se busque aquí, por tanto, respuestas detalladas, pues de hacerlas estaríamos abocando a que estos materiales resultaran inservibles en sus objetivos y que se suplantara las respuestas y el trabajo personal por la consulta directa a unas plantillas. Algo que, salvo en el caso de los test, no se pretende (y aún en estos supuestos se recomienda que quien los cumplimente justifique en unas pocas líneas el sentido de su opción).

TEST

No utilice textos normativos en la respuesta a estas preguntas. A ser posible, motive entre tres y cinco líneas cuál es la fundamentación por la que se inclina por una determinada respuesta como válida. Ello le ayudará a estudiar y comprender mejor la materia.

1.- La sede de las instituciones comunes de la Comunidad Autónoma está regulada:

- a) En el Estatuto de Autonomía.
- b) En la Constitución
- c) En una Ley orgánica
- d) Ninguna de las respuestas anteriores es correcta

2.- La asistencia social (servicios sociales) es una materia que está recogida en el Estatuto de Autonomía como competencia:

a) Exclusiva

b) Compartida, en la que al Estado corresponden las bases y a la Comunidad Autónoma el desarrollo legislativo y la ejecución.

c) Compartida, en la que al Estado corresponde la legislación y a la Comunidad Autónoma la ejecución.

d) Concurrente.

3.- Sobre cuál de estos ámbitos competenciales el Estatuto de Autonomía no se ampara, directa o indirectamente en la disposición adicional primera de la Constitución o en los derechos históricos:

a) Conservación, modificación y desarrollo del Derecho Civil

b) Patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico y científico.

c) Enseñanza

d) Seguridad ciudadana

4.- La propiedad intelectual e industrial son materias que están recogidas en el Estatuto de Autonomía como competencias:

a) Exclusivas

b) Compartidas, en la que al Estado corresponden las bases y a la Comunidad Autónoma el desarrollo legislativo y la ejecución.

c) Compartidas, en la que al Estado corresponde la legislación y a la Comunidad Autónoma la ejecución.

d) Concurrentes.

5.- El medio ambiente es una materia que está recogida en el Estatuto de Autonomía como competencia:

a) Exclusiva

b) Compartida, en la que al Estado corresponden las bases y a la Comunidad Autónoma el desarrollo legislativo y la ejecución.

c) Compartida, en la que al Estado corresponde la legislación y a la Comunidad Autónoma la ejecución.

d) Concurrente.

6.- El Estatuto de Autonomía, en relación con la función legislativa del Parlamento Vasco, establece que:

- a) La facultad de dictar normas con rango de ley corresponde en exclusiva a la Cámara vasca.
- b) Tiene la facultad de aprobar leyes ordinarias y de mayoría reforzada en aquellos casos tasados en el propio Estatuto.
- c) Ostenta la atribución de aprobar leyes y delegar, en su caso, en el Gobierno Vasco la aprobación de Decretos Legislativos.
- d) Ejerce la potestad legislativa, sin perjuicio de las competencias de las Instituciones (Territorios Históricos) a que se refiere el artículo 37 del Estatuto.

7.- El Tribunal Vasco de Cuentas Públicas está:

- a) Expresamente regulado en la Ley
- b) Regulado en una Ley del Parlamento Vasco
- c) Regulado en la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas
- d) Las tres respuestas anteriores son incorrectas

8.- La potestad reglamentaria del Gobierno Vasco está recogida en el Estatuto de Autonomía:

- a) De forma implícita cuando se regula el control del País Vasco
- b) De forma explícita cuando se regulan las funciones del Gobierno Vasco
- c) Sólo está regulada en la Ley de Gobierno y no en el Estatuto de Autonomía
- d) Cuando se regulan las Instituciones de los Territorios Históricos vascos

9.- Indique cuál es la respuesta correcta. La reforma del Estatuto de Autonomía del País Vasco:

- a) Se regula en el título VIII de la Constitución
- b) Se regula a través de una Ley del Parlamento Vasco
- c) Requiere, en todo caso, aprobación mediante referéndum.
- d) Podrá plantarse facultativamente un referéndum

10.- El Estatuto de Autonomía del País Vasco:

- a) No se ha reformado nunca.
- b) Se ha reformado una sola vez como consecuencia de la entrada en vigor del Tratado de la Unión Europea.
- c) Se ha reformado en dos ocasiones.
- d) Ninguna de las respuestas anteriores es correcta

B) EJERCICIO DE COMPOSICIÓN (TEÓRICO)

Redacte libremente este tema, sin utilizar textos normativos ni manuales o cualquier otra documentación. A ser posible, redacte el trabajo de forma manuscrita. Ordene bien las ideas y sistematice adecuadamente la exposición. Cuide la redacción, la ortografía y la sintaxis.

El Estatuto de Autonomía del País Vasco como fuente de las fuentes del Derecho de la Comunidad Autónoma de Euskadi (Instituciones Comunes): notas principales y déficits en la regulación de esta materia.

Ideas generales para responder a este tema:

El Estatuto de Autonomía tiene (o debiera tener) la condición de Norma sobre la producción de Normas

El Sistema de Fuentes del Derecho de Euskadi se desglosa en tres Subsistemas con relaciones complejas entre sí:

- El Subsistema normativo de las Instituciones Comunes.
- El Subsistema normativo de los órganos forales de los Territorios Históricos
- Y el Subsistema normativo local (especialmente, municipal), que a su vez se relaciona con el Sistema normativo general del Estado (LBRL-LRSAL), con el Sistema normativo vasco (LILE) y con los Subsistemas normativos forales (LILE y disposiciones normativas de los órganos forales de los TTHH).

El Estatuto Vasco, dado que fue el primero en aprobarse (1979) y no ha sido reformado hasta la fecha, cumple ese papel de NSPN de forma muy deficiente.

Por tanto, el Estatuto es una norma de institucionalización incompleta: el sistema de fuentes del Derecho del País Vasco se caracteriza, también casi cuarenta años después de su puesta en marcha, por ser un sistema construido al margen del propio Estatuto.

El EAPV atribuye la potestad legislativa al Parlamento Vasco, “sin perjuicio de las competencias de las Instituciones a que se refiere el artículo 37 de este Estatuto” (artículo 25.1 EAPV).

Desde un punto de vista formal (procedimiento de aprobación y mayoría requeridas) solo existe un tipo de Ley, aquella que se aprueba por mayoría simple. No hay leyes de mayoría reforzada en la Comunidad Autónoma (como si existen en otros Estatutos).

El EAPV tampoco prevé la existencia de una “legislación excepcional” que pueda ser aprobada por parte del Gobierno Vasco y que le habilite a dictar disposiciones legislativas de carácter provisional que reciban la denominación de Decretos-Leyes (una facultad que ya tienen, mediante la modificación de sus respectivos Estatutos de Autonomía buena parte de las Comunidades Autónomas)

Asimismo, tampoco el propio EAPV recoge la delegación legislativa como medio de que el Parlamento Vasco delegue en el Gobierno Vasco la aprobación de disposiciones normativas con rango y fuerza de Ley. Esta anomía fue cubierta por el Título VI de la Ley de Gobierno 7/1981, enunciado “De los Decretos Legislativos”

Y, por lo que afecta a las disposiciones normativas de las Instituciones Comunes, la potestad reglamentaria del Gobierno Vasco aparece deficientemente regulada en el EAPV, pues el artículo 25 del Estatuto solo hace mención a que el Gobierno Vasco ostenta “las funciones ejecutivas y administrativas”, con omisión expresa de la potestad reglamentaria”, omisión que se subsana por lo establecido en el artículo 38.3 EAPV,

C) EJERCICIO PRÁCTICO

Desarrolle en un tiempo de dos horas el siguiente tema:

Analice el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general por el Gobierno Vasco diferenciando entre el procedimiento de elaboración de anteproyectos de ley y de proyectos de naturaleza reglamentaria, abordando la regulación normativa de carácter sustantivo y las afectaciones ulteriores por parte de la normativa básica del Estado (determinando su alcance), así como por medio de leyes propias ulteriores aprobadas por el Parlamento Vasco.

Utilice para su redacción tanto textos legales como jurisprudencia que, en su caso, pueda afectar a esta materia,

Intente definir los pasos que se deben dar en el procedimiento de elaboración de tales disposiciones generales hasta la aprobación del proyecto o de la disposición reglamentaria correspondiente por el Gobierno Vasco.

Para el desarrollo correcto de este tema es importante tener en cuenta el siguiente marco normativo, así como la documentación que a continuación se aporta:

- 1) La regulación de esta materia está recogida en la Ley 8/2003, de 22 de diciembre, de procedimiento de elaboración de las disposiciones de carácter general.

- 2) No obstante, en cuanto a informes y dictámenes preceptivos que se deberán evacuar en ese procedimiento hay que tener en cuenta, entre otras, las siguientes leyes del Parlamento vasco:
 - a. Ley 14/1994 (control económico-normativo: título III, capítulo IV)
 - b. Ley 9/1997 (Consejo Económico y Social de Euskadi)
 - c. Ley 9/2004 (Comisión Jurídica Asesora)
 - d. Ley 4/2005 (Igualdad de mujeres y hombres)
 - e. Ley 2/2016 (Instituciones Locales de Euskadi, título VII: Comisión de Gobiernos Locales)
- 3) Asimismo, se ha de tener en cuenta que la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común, incorporó un Título VI en el que regula la siguiente materia: “De la iniciativa legislativa y de la potestad para dictar reglamentos y otras disposiciones”, cuyo contenido inicialmente era considerado como básico.
- 4) Ver sobre la aplicación de esta Ley 39/2015, la Resolución de 12 de diciembre del Director de la Secretaría del Gobierno y de Relaciones con el Parlamento por la que se dispone la publicación del acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno por el que se aprueban Instrucciones sobre la aplicación del Procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general.
<https://www.euskadi.eus/gobierno-vasco/-/resolucion/resolucion-1322017-de-12-de-diciembre-del-director-de-la-secretaria-del-gobierno-y-de-relaciones-con-el-parlamento-por-la-que-se-dispone-la-publicacion-del-acuerdo-adoptado-por-el-consejo-de-gobierno-por-el-que-se-aprueban-instrucciones-sobre-la-apli/>
- 5) En todo caso, se debe contrastar ese contenido de las leyes citadas y de la Instrucción con lo establecido en la STC 55/2018, muy importante en esta materia.